ALCALDÍA DE
CALARCÁ
PARA TODOS
2020 - 2023

RESOLUCIÒN Nro. 1459
DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE: UN (1) CONTRATO DE COMODATO, BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: CONTRATACION DIRECTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en la Constitución Política de Colombia en sus Artículos: 1, 2, 209, y 315; las reglas y funciones determinadas para los Alcaldes en la Ley 136 del año 1.994 < modificada por la Ley 1551 de 2.012>, conforme a las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica en Colombia (Conformado entre otras, por las siguientes normas: Ley 80 del año 1.993, Ley 1150 del año 2.007, Ley 1474 del año 2.011, Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, Ley 1882 del año 2.018, y demás normas que lo modifiquen o adicionen), el Decreto Municipal Nro. 019 del año 2.020 (por medio del cual se delega la facultad y/o función para contratar), el Acuerdo No. 011 de 2022 del 30 de septiembre de 2022, **y**

1

CONSIDERANDO:

1) Que el Artículo 1º de la Constitución Política, determina:

> "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*"

2) Que el Artículo 2º de la norma superior, determina: *Son fines esenciales del Estado:*

> *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

3) Que el artículo 209 Ibídem señala que:

> "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)*".

Powered by CamScanner

RESOLUCIÒN Nro. 1459
DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE: UN (1) CONTRATO DE COMODATO, BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: CONTRATACION DIRECTA"

4) Que la Constitución Política de Colombia, establece el numeral 3 su Artículo 315, que:

"es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012."

5) Por su parte, Ley 136 del año 1.994 en su Artículo 91, establece las Funciones de los Alcaldes, indicando en su Literal D, las relacionadas con la Administración Municipal < modificado por el Articulo 29 Literal D numeral 5 de la Ley 1551 de 2.012>, consagrado en el Literal D numeral 5: "*Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."*

6) Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica), determina en su Artículo 3:

"*De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

7) Que teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde Municipal: LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS ha delegado facultades para contratar al Secretario Administrativo Municipal: Dr: CRISTIAN DAVID PULECIO GÒMEZ, ello, a través del Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020.

8) Que la Ley 80 del año 1.993, establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente acto administrativo, se debe dar plena aplicación al numeral 7 del Artículo 24 que consagra:

"***7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los***

Powered by CamScanner

informes de evaluación, el acto de adjudicación *y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia*." (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

9) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 80 del año 1.993:

> *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, (…)"*,

Consecuentemente, se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea que el mismo esté nominado o no en las disposiciones legales y que se encuentre o no tipificado en las normas vigentes.

10) Que para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, así como lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1. "*Estudios y documentos previos*", la Secretaria Administrativa del Municipio de Calarcá Quindío, deberá proyectar y elaborar estudios previos y análisis del sector económico requeridos para desarrollar el proceso contractual objeto del presente Acto Administrativo, bajo la modalidad de selección denominada: *contratación directa*[1] *aplicándole el procedimiento único directo establecido para ella*, proceso contractual que tendrá como resultado la celebración de un: *Contrato de comodato* mediante el cual se ejecutará el objeto y obligaciones generales y específicas determinadas desde el Estudio Previo, mismo que hará parte integral del contrato que se suscribirá.

11) Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto para los casos de que trata la Ley 136 del año 1.994 en su Artículo 32 Parágrafo 4 numerales 1 al 6, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal.

12) No obstante, lo anterior, el Concejo Municipal de Calarcá expidió el **Acuerdo Municipal Nro. 014 de fecha 15 de diciembre del año 2.023** (*por el cual se autoriza al Alcalde Municipal de Calarcá Quindío, para*

[1] Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 2°, Numeral 4°, Literal I

Powered by CamScanner

RESOLUCIÒN Nro. 1459
DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE: UN (1) CONTRATO DE COMODATO, BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: CONTRATACION DIRECTA"

celebrar contratos de comodato relacionados con inmuebles propiedad de esta entidad territorial y se dictan otras disposiciones), en cuyo Artículo 1, se dispuso sobre la autorización al señor Alcalde para celebrar contratos bajo la modalidad de comodato, tendientes a la prestación de los servicios y fines esenciales a cargo de la entidad territorial, ello hasta el día 31 de diciembre del año 2.022.

13) Que el señor **KURT WARTSKY PATIÑO**, mayor de edad y domiciliado (a) en el municipio de Calarcá Quindío, identificado (a) con cédula de ciudadanía número: 10.265.612, actuando en calidad de representante legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P,** cuyo NIT es 890.000.377-0, presentó carta de intención a la Alcaldía Municipal de Calarcá mediante la cual solicita al municipio realizar una evaluación sobre la posibilidad de dar en comodato (mueble); Vehículo tipo compactador PLACA: OKX457, MARCA: MERCEDES BENZ, LINEA: ATEGO2730K, MODELO: 2023, CILINDRADA: 7201, COLOR: BLANCO, SERVICIO: OFICIAL, CLASE: CAMION, NUMERO DE MOTOR: 926994U1405746, NUMERO DE CHASIS: 9BM958170PB290266.

14) Que el municipio de Calarcá Quindío, ha analizado tal solicitud, y encontró procedente celebrar el contrato de comodato pretendido, además, acudiendo al artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que consagra: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(…)*, en este caso El Municipio de Calarcá, Quindío da cumplimiento a este precepto constitucional pues garantizara una optimización en la prestación del servicio de aseo, contribuyendo con ello al cumplimiento de su misión, esto es mejorar la prestación del servicio de aseo.

15) Que atendiendo el artículo 13 de la ley 80 de 1993, el cual establece que la normatividad aplicable de los contratos que celebren las entidades públicas se regirán por la normativa civil y comercial, si específicamente no está previsto particularmente por el estatuto de contratación estatal, motivo por el cual el presente contrato se rige por las normas civiles que regula el contrato de comodato, es decir el articulo 2200 y siguientes del Código Civil Colombiano.

Powered by CamScanner

ALCALDÍA DE CALARCÁ
PARA TODOS
2020 - 2023

RESOLUCIÒN Nro. 1459
DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE: UN (1) CONTRATO DE COMODATO, BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: CONTRATACION DIRECTA"

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del municipio de Calarcá Quindío:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1.- Declarar que se encuentra plenamente justificada la celebración de un Contrato de comodato entre EL MUNICIPIO DE CALARCA – QUINDIO y **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P** cuyo NIT es 890.000.377-0, representada legalmente por el señor **KURT WARTSKY PATIÑO**, mayor de edad y domiciliado (a) en el municipio de Calarcá Quindío, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 10.265.612, con el siguiente objeto:

5

> Entregar a título de comodato el bien mueble VEHÍCULO COMPACTADOR, PLACA: OKX457, MARCA: MERCEDES BENZ, LINEA: ATEGO2730K, MODELO: 2023, CILINDRADA: 7201, COLOR: BLANCO, SERVICIO: OFICIAL, CLASE: CAMION, NUMERO DE MOTOR: 926994U1405746, NUMERO DE CHASIS: 9BM958170PB290266, de propiedad de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALARCA, para el funcionamiento del COMODATARIO, con el objetivo de realizar el proceso de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos ordinarios en el municipio de Calarcá

DESTINACION DEL INMUEBLE: El vehículo compactador descrito en el objeto de este contrato, se entregará en calidad de comodato, solo se podrá utilizar o destinar para la recolección y transporte de residuos sólidos, en el municipio de Calarcá, conforme a las estipulaciones contractuales y legales.

ARTÍCULO 2.- PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN. Los contratos de comodato que se suscriban a través de la modalidad de selección denominada: Contratación Directa, cuya celebración se justifica a través del presente Acto Administrativo, NO generara gasto público o erogación alguna para el Municipio como comodante, **Conforme a lo expuesto anteriormente, no hay lugar a dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993 y el Decreto Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto orgánico del Presupuesto).**

ARTÍCULO 3- LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO: los Estudios Previos y todos los documentos del proceso de selección contractual de que trata el presente Acto Administrativo (Resolución), pueden ser consultados por los interesados en las siguientes plataformas electrónicas y dirección física: **A)** Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*. **B)** Sistema Integral de Auditoria (SIA-Observa), administrada por la Auditoria General de la Republica.

Powered by CamScanner

RESOLUCIÒN Nro. 1459
DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE: UN (1) CONTRATO DE COMODATO, BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: CONTRATACION DIRECTA"

C) También de manera física en expediente contractual que reposa en los archivos de la Secretaria Administrativa ubicada en la Carrera 24 Nro. 38 -57 Piso 2 (Centro Administrativo Municipal –CAM-).

ARTÍCULO 4.- Atendiendo lo establecido en el Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020, en el sentido que la facultad y/o función de celebrar contratos a la fecha se encuentra delegada en el Secretario Administrativo Municipal, el contrato o minuta contractual que corresponda al contrato de comodato que se autoriza celebrar a través del presente Acto Administrativo (Resolución), deberá ser suscrito o firmado por el servidor en quien se encuentra delegada tal función.

ARTÍCULO 5.- Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, tal como lo dispone el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 del año 2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el municipio de Calarcá Quindío, el 22 del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS
Alcalde 2020 – 2023
Municipio de Calarcá Quindío

Elaboró: Andrea del Pilar Correa – Abogada Contratista OAJ
Revisó: Diana Maria Sánchez Roncancio – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Powered by CamScanner